

Expediente: 11194/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FRANCO BISDORFF NADIA YANINA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **FRANCO BISDORFF, NADIA YANINA-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

30540962371 - **COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .**

20314874618 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JuzgadoDe Cobros Y Apremios N°2 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11194/24



H108022580124

## **SENTENCIA**

### **TRANCE Y REMATE**

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FRANCO BISDORFF NADIA YANINA s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 11194/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

**CONCEPCION, 11 de febrero de 2025.**

**VISTO** el expediente Nro.11194/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FRANCO BISDORFF NADIA YANINA s/ EJECUCION FISCAL".

#### **1.- ANTECEDENTES**

En fecha 05/02/2025 el abogado de la parte actora solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 04/02/2025.

Puntualmente, en su escrito el letrado aduce que *“solicito se efectúe la pertinente aclaración del punto “VI RESUELVO” subpunto “3” de dicha sentencia, en donde se ordena regular honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Martin Miguel Jerónimo Rodríguez, abogado que no se encuentra apersonado en el presente proceso, correspondiendo regular honorarios al Dr. Gelsi Lucas Aldo”*.

En fecha 11/12/2021 pasó el planteo de aclaratoria a resolver. En consecuencia, corresponde tratar si es procedente o no el recurso presentado.

#### **2.- CONSIDERACIÓN DE LAS PRINCIPALES CUESTIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde adelantar que el recurso interpuesto debe prosperar.

Esto es así, en virtud de que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81). Por otro lado, constituye un concepto oscuro cuando se ha usado expresiones que no reflejan la idea clara por falta de precisión en las frases, o, cuando el vocabulario empleado en la parte

resolutiva resulta insuficiente, contradictorio o confuso, es decir, se trata de deficiencias puramente terminológicas o idiomáticas (Bourguignon, Marcelo - Peral, Juan Carlos, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, Tomo I B, 2da. Ed., Bibliotex, 2012, p. 1021).

Dicho esto, advierto por una parte que en fecha 05/09/24 el letrado Lucas Aldo Gelsi interpone demanda en calidad de apoderado de la Dirección General de Rentas, efectuando todas las presentaciones hasta la solicitud de sentencia de trance y remate.

Es decir, existe un error tipográfico en el punto 3 de la sentencia de fecha 04/02/25 por cuanto se consignó erróneamente el nombre del letrado interviniente al momento de regular honorarios, siendo “Martin Miguel Jerónimo Rodríguez” cuando debería haber sido “Lucas Aldo Gelsi”

Por lo expuesto, considero que la aclaratoria deducida debe prosperar.

### **3.- RESUELVO:**

1) HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por la parte actora sobre la sentencia Nro° 23 de fecha 04/02/2025. En consecuencia, se dispone aclarar el punto 3 de su parte resolutive, que quedará redactado en los siguientes términos: “Regular honorarios al abogado Lucas Aldo Gelsi por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$440.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.”.

2) Sin costas.

**Actuación firmada en fecha 11/02/2025**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.